

Señora  
**DIANA CARDENAS**  
johanava@outlook.es  
KR 72 6 00

Decisión empresarial No. 1296666 emitida el día 28 de septiembre de 2023 en Bogotá D.C., Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1366493 del día 25 de septiembre de 2023

### ANTECEDENTES.

1. En atención a la petición objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

*Mi nombre es Diana Cardenas el número de suscriptor es 939226, es para informar que por este sector hay una casa donde llegan los empleados de Ciudad Limpia, muchas veces pasa que a las 12 del día llegan a descargar basura dejando la calle muy sucia, botellas de plástico, cajas de icopor, un reguero de hojas, el barrido de esta calle no es muy bueno, porque cuando toca el día, no barren bien por el afán del personal salir temprano, y dejan espacios sin barrer siempre sucede esto, además el personal de la tarde sale a las 7 de la noche y los sábados también, cada sábado barren a la carrera porque les gusta salir muy temprano, otra queja es que el personal de la tarde de Ciudad Limpia Guadalupe salen con sus carritos, se sientan al frente y conversan casi hasta las 3 de la tarde.*

### CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y lo estipulado en el reglamento técnico operativo resolución UAESP 026 de 2018, se procede aclarar que el artículo 152 de la ley 142 de 1994, establece en su inciso final:

“(…)  
*Las normas sobre presentación, trámite y decisión de recursos se interpretarán y aplicarán teniendo en cuenta las costumbres de las empresas comerciales en el trato con su clientela, de modo que, en cuanto la ley no disponga otra cosa, se proceda de acuerdo con tales costumbres.*  
“(…)”

Que adicional a ello el inciso final del artículo 153 de la misma ley establece:

“(…)  
*Las peticiones y recursos serán tramitados de conformidad con las normas vigentes sobre el derecho de petición.*  
“(…)”

De acuerdo con lo anterior toda petición deberá tener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 16 de la ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, de acuerdo con lo mencionado, al revisar la petición se encuentra que No cumple con dichos requisitos, ya que; el usuario no indica la dirección exacta donde se están llevando a cabo las novedades presentadas o el número del vehículo en cuestión con el fin de verificar si el mismo pertenece a esta empresa, por lo cual esta prestadora no puede darle tramite a su petición.

Siendo lo anterior el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, expone:

“(…)”  
*En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

<sup>1</sup> Por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativa.

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

(...)"

Conforme lo anterior se aclara al usuario que debe proceder a complementar la petición indicándonos la dirección donde ocurrieron los hechos, el número de vehículo del cual aclara hace parte la tripulación que cita en su reclamación, adicional a ello deberá remitir la información mínima para notificación personal manifestada en el artículo 16 de la ley 1437 de 2011, y una vez se proceda a complementar la petición, esta prestadora tomara decisión de fondo identificando si corresponde a la operación de Ciudad Limpia Bogotá.

### DECISIÓN.

Se informa a la peticionaria que debe complementar la petición indicándonos el lugar de los hechos, los días en los cuales ha observado la no prestación adecuada del servicio, el numero de vehículo que manifiesta deja los residuos sobre vía pública.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico [linea110@proceraseo.co](mailto:linea110@proceraseo.co), o en la línea 110.

### PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1. Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, No proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; considerando que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho el presente hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 28 de septiembre de 2023.

Notifíquese  
Cordialmente,



**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
SUBGERENTE COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.